

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 17542/22.-

SANTA ROSA, 15 NOV. 2022

POR TANTO:

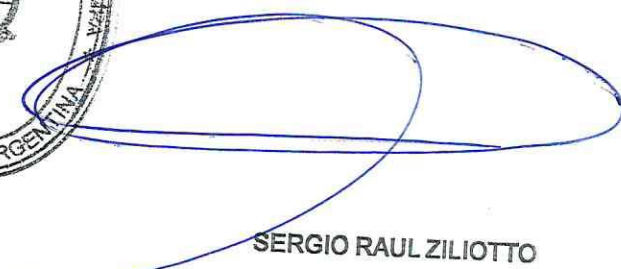
Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 4923

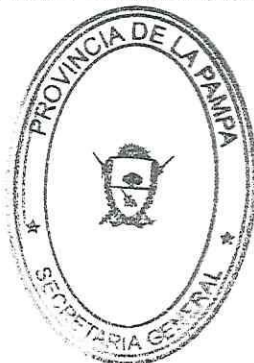



  
CPN ARIEL RAUSCHENBERGER  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3496).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Transfiérese a título gratuito a favor de la Cámara de Panaderos de la provincia de La Pampa, CUIT 30-67171206-0, el inmueble propiedad del Estado Provincial, designado catastralmente como Ejido 047 – Circunscripción I – Radio k – Manzana 67 – Parcela 28 – Partida N° 818.532, con una superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (429,54 m2), registrado bajo Plano Tomo 460 Folio 1, e inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble como N.E. 31828/15 Matrícula II – 47353.

Artículo 2º: La transferencia del referido inmueble se realizará con todo lo plantado, edificado, adherido al suelo en el estado en que se encuentre, libre de ocupantes y/o cosas.

Artículo 3º: La Donación se realizará a la Cámara de Panaderos de la provincia de La Pampa con cargo de ser destinado el bien, al uso exclusivo de la Institución y para la consecución de los fines representativos de su actividad, bajo condición en caso de incumplimiento, que el inmueble sea reintegrado al dominio de la Provincia, incluidas las mejoras incorporadas, sin derecho a compensación alguna, no pudiendo la donataria retener el inmueble a tal efecto, igual procedimiento corresponderá en caso de abandono del predio.

Artículo 4º: La Escritura Traslativa a favor del Beneficiario será otorgado por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de cualquier tipo de tributo provincial que gravare el acto traslativo de dominio.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA